

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES



ENTRE: EL INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO), institución autónoma del Estado Dominicano, regida por la Ley No.34-18, del 20 de agosto del año 2018, RNC No.4-02-00198-8, con domicilio social ubicado en la autopista Joaquín Balaguer, sección de Quinigua, municipio de Villa González, provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **RAFAEL ANTONIO ALMONTE GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.047-0036174-6, domiciliado en la sede del **INTABACO** y accidentalmente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, quien en lo adelante para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **INTABACO** o por su nombre completo.

De la otra parte **DOMINICAN EQUIPMENT SOURCE S.A.S.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las Leyes de las República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC)1-31-08448-6 y domicilio social ubicado en la autopista Duarte, Km.22, del sector la Guayiga, Santo Domingo, Oeste, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **EVA MARÍA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1686345-7, domiciliada y residente en la Colonial 8, edificio Marien, piso 2, apartamento 3, del sector Evaristo Morales, Distrito Nacional, República Dominicana, y accidentalmente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia Santiago, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precio.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: ***Comparación de Precios:** Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.*

POR CUANTO: La Resolución PNP-01-2021 de fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintiuno (2021), de la Dirección General de Contrataciones Públicas, se establecieron los umbrales del año 2020.

EMAF
✓



El/la Prestador(a) de Servicio: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de la Entidad Contratante para la coordinación de los servicios.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del **INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO)**.

Comparación de Precios: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

EJAF

#

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

3.1.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y el **INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO)**, quien, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Incluye:

- Entrega inmediata.
- Garantía de 6 meses.
- Transporte.
- Entrega técnica.
- Manual de operador en español



ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

4.1.1 El precio total convenido de los productos indicados en el artículo tres (3) del presente Contrato asciende al monto de **UN MILLON CUATRO MIL CON 00/100 (RD\$1,004,000.00)** pesos dominicanos.

4.1.2 EL INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO) hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del **INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO)**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.

5.1.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.1.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

Un primer pago el 15 de septiembre del dos mil veintiuno (2021), por un monto de ciento noventa y cuatro mil con 00/100 (RD\$194,000.00) pesos dominicanos; un segundo y último pago el 30 de septiembre del dos mil veintiuno (2021), por un monto de ochocientos diez mil 00/100 (RD\$810,000.00) pesos dominicanos.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción de este y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

EMAF
10

11.3 Sin importar las razones que originen la nulidad, rescisión o terminación del presente Contrato, el **INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO)** deberá saldar toda factura pendiente de pago y deberá pagar todos los consumos realizados con las tarjetas de combustible.



ARTÍCULO 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

12.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

12.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 13: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

13.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: LEGISLACIÓN APLICABLE.

14.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: IDIOMA OFICIAL.

15.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

EMAF
16

ARTÍCULO 16: TÍTULOS.

16.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 17: ACUERDO INTEGRO.

17.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 18: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

18.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

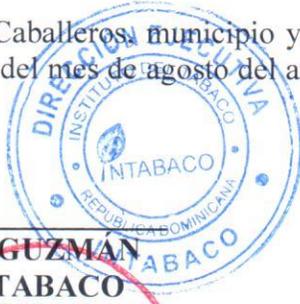
HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia Santiago, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



RAFAEL ANTONIO ALMONTE GUZMÁN
En nombre y representación del **INTABACO**



EVA MARÍA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ
En nombre y representación de **DOMINICAN EQUIPMENT SOURCE S.A.S.**



YO, LIC. RAFAEL ENRIQUE BENCOSME VELOZ, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0199090-5, debidamente inscrito en el Colegio de Notarios, matrícula No.5892, con estudio profesional abierto en la calle Constanza No.35, Reparto Panorama, Santiago de los Caballeros, municipio y provincia Santiago, República Dominicana. **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden en el presente acto fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RAFAEL ANTONIO ALMONTE GUZMÁN Y EVA MARÍA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**, de generales que constan en el presente acto y quienes afirman que es la misma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada, firma que legalizo para los fines de lugar.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia Santiago, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



LIC. RAFAEL ENRIQUE BENCOSME VELOZ
Notario Público



ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- 7.1.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA.

- 8.1.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), hace formal entrega de una Fianza a favor del Instituto del Tabaco de la República Dominicana (**INTABACO**), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No.543-12, por un valor de cuarenta mil ciento sesenta con 00/100 (RD\$40,160.00), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

- 9.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO)**.

ARTÍCULO 10: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- 10.1 **EL INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO)** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11: NULIDADES DEL CONTRATO.

- 11.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO)**.
- 11.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.



EMAF

DOMINICAN EQUIPMENT SOURCE S.A.S (DES)

Ítem:	Descripción:	Cantidad:	Unidad de medida:	Precio:	Total:
1	Rastras de 16 Discos	1	Unidad	483,000.00	483,000.00
2	Rastras de 18 Discos	1	Unidad	521,000.00	521,000.00
TOTAL ADJUDICADO:					1,004,000.00

3.1.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.1.3 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

- + Rastra de disco descentrados **marca PICCIN, Modelo GACR**, serie pesada con las siguientes especificaciones:

Rastra de 16 discos:

- 16 discos dentados de 6mm espesor y 24" de diámetro.
- 2 secciones, de 8 discos ajustables y graduables, ejes de 1-5/8 ancho.
- Chumacera en grasa cambiable con protección.
- Estacio entre discos 230mm.
- Ancho de trabajo de 1,730mm.
- Neumático 700 x 16
- Potencia requerida 95-106 HP.

Incluye:

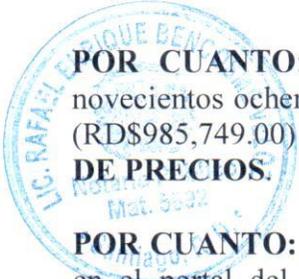
- Entrega inmediata.
- Garantía de 6 meses.
- Transporte.
- Entrega técnica por un técnico certificado.
- Manual de operador en español.

- + Rastra de disco descentrados **marca PICCIN, Modelo GACR**, serie pesada con las siguientes especificaciones:

Rastra de 18 discos:

- 18 discos dentados de 6mm espesor y 24" de diámetro.
- 2 secciones, de 9 discos ajustables y graduables, ejes de 1-5/8 ancho.
- Chumacera en grasa cambiable con protección.
- Estacio entre discos 230mm.
- Ancho de trabajo de 1,960mm.
- Neumáticos 700 x 16.
- Potencia requerida 108-120 HP.

EMAF



POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de novecientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$985,749.00) la compra o contratación deberá realizarse mediante **COMPARACIÓN DE PRECIOS**.

POR CUANTO: Que el tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fue publicado en el portal del **INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO)**, la convocatoria a Comparación de Precios para la adquisición de Rastras para uso de la institución.

POR CUANTO: Que hasta el día doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponible para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas para el referido Procedimiento de Comparación de Precio.

POR CUANTO: Que el día doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la *recepción de las Ofertas Técnicas, "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y a la apertura de los **"Sobres A"**, contentivos de las Propuestas Técnicas y **"Sobre B"**, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precio.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto del Tabaco de la República Dominicana (**INTABACO**), mediante Acta No.11/2021, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

EMAF

POR CUANTO: A que el día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el **INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (INTABACO)** procedió a la notificación del resultado del proceso de Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación: